

**Constancia Secretarial:** El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintidós

**Radicación 2022-01372**

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que “pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción el cual tiene que cumplir unos requisitos y formalidades dispuestas en la ley para poder proferir la orden de apremio

Ahora bien, una vez revisada la presente demanda junto con los anexos, advierte el Despacho la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que no concurren los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues el titulo valor allegado es notorio que cuenta con modificación en el pdf lo cual afecta la validez del **pagare No. 26572032**, haciéndose evidente que la fecha de vencimiento de la primer cuota fue retocada, pues en primera medida carecía del requisito de un plazo cierto, aunado a lo anterior, no logra vislumbrarse la carta de instrucciones para la

modificación y diligenciamiento de en blanco del pagaré, en ese sentido el Despacho considera que no hay una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.

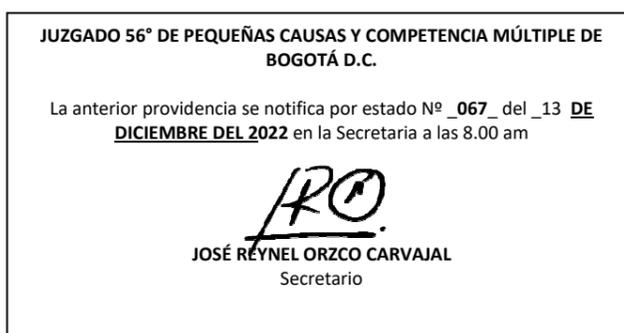
**SEGUNDO.** - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a216658cadde9e6615e2e894743f5dafb14e42a1c284bea74202766808cc883**

Documento generado en 09/12/2022 08:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>